

NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que elimina las vacunas multidosas con timerosal o compuestos organomercurícos.

BOLETÍN Nº 7.036-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de emitir un nuevo segundo informe acerca del proyecto de la suma, iniciado en moción de los Honorables Diputados señoras Cristina Girardi Lavín, Catalina Goic Borojevic, Andrea Molina Oliva y Adriana Muñoz D'Albora y señores Enrique Accorsi Opazo, Fuad Chahín Valenzuela, José Antonio Kast Rist, Ricardo Rincón González y René Saffirio Espinoza, y el ex Diputado señor Juan Lobos Krause.

La iniciativa fue aprobada en general por la Sala el día 09 de agosto del año 2011. El 22 de noviembre del mismo año se emitió el Segundo Informe. La Sala acordó volver el proyecto a esta Comisión, para un nuevo estudio, en sesión de fecha 13 de diciembre de 2011, oportunidad en la que se acordó abrir un plazo para presentar indicaciones hasta las 12 horas del día 02 de enero del año en curso.

Se hace presente que el proyecto sólo contiene disposiciones de ley común y no atañe a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

- - - - -

A las sesiones en que la Comisión estudió este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, los Honorables Diputados señora Cristina Girardi Lavín y señores Enrique Accorsi Opazo y René Saffirio Espinoza.

Concurrieron igualmente a ellas, del Ministerio de Salud, el Ministro, doctor Jaime Mañalich Muxi, el Subsecretario de Salud Pública, doctor Jorge Díaz Anaíz, y los asesores jurídicos señores Jaime González Kazazian y Jorge Hübner Garretón. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el coordinador señor José Francisco Acevedo Alliende. De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista señora Irina Aguayo Ormeño.

- - - - -

Se deja constancia de que en este trámite reglamentario no se aprobaron indicaciones, puesto que todas las que se presentaron fueron retiradas, ni se introdujeron cambios al texto propuesto en el Segundo Informe.

- - - - -

DISCUSIÓN Y VOTACIONES

El autor de las tres indicaciones presentadas fue el Honorable Senador señor Uriarte. Todas ellas inciden en el artículo 1° del proyecto.

ARTICULO 1°

"Artículo 1°.- Prohíbese la importación, comercialización o distribución a cualquier título de todo tipo de vacunas que, dentro de sus compuestos, contengan timerosal o compuestos organomercúricos.

Sin embargo, se permitirá que en el proceso de fabricación se utilice el etilmercurio con tiosalicilato. Con todo, no se permitirá al momento de suministrar la vacuna trazas superiores o iguales a un microgramo de etilmercurio por dosis.

Sólo podrán utilizarse vacunas con etilmercurio, siempre que sean desarrolladas y producidas con posterioridad a la vigencia de esta ley y no existan vacunas que produzcan los mismos efectos que las que contengan el compuesto antes dicho, y el Presidente de la República por decreto y razones fundadas así lo autorice.”.

La indicación N° 1 sustituye el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1°.- Prohíbese el suministro a personas menores de siete años y mujeres embarazadas de todo tipo de vacunas que, dentro de sus compuestos, contengan timerosal o compuestos organomercúricos.”.

La indicación N° 2 intercala en el inciso segundo, entre las palabras “fabricación” y “se”, la siguiente frase: “de las vacunas que serán suministradas a personas menores de siete años y mujeres embarazadas”.

La indicación N° 3 añade un nuevo inciso cuarto, del siguiente tenor:

“El Presidente de la República, a través de un decreto de alerta sanitaria, podrá autorizar el uso de vacunas, que dentro de sus compuestos contengan timerosal o compuestos organomercúricos, para los menores de siete años y mujeres embarazadas cuando las situaciones epidemiológicas o de stock así lo hagan necesario.”.

- - - - -

La Honorable Diputada señora Girardi inició su intervención recordando que el proyecto aprobado en general por el Senado planteaba que hay una controversia, aún no resuelta, relativa al posible riesgo que el uso del componente timerosal en las vacunas podría tener en la salud de la población y, sobre todo, en los programas de vacunación infantil.

No obstante reconocer que no existen estudios concluyentes entre la relación del timerosal y algunas enfermedades de tipo neurológico, como el autismo, señaló que cuando no es posible establecer con certeza que el uso de algún compuesto no envuelve riesgo para la salud humana, debe necesariamente aplicarse el principio precautorio, para eliminar su utilización.

Agregó que la primera indicación del Honorable Senador señor Uriarte, que dio origen al artículo 1° del proyecto propuesto en el Segundo Informe de esta Comisión, admitía la presencia de trazas de mercurio no superiores a un microgramo. Frente a ese hecho, enfatizó que para proteger a la población sana entre 0 y 8 años y a las mujeres embarazadas del riesgo que podría acarrear el uso del timerosal, en su caso no debiese permitirse ni siquiera trazas.

El Honorable Diputado señor Accorsi recalcó que en otros países, como los Estados Unidos de América, ya se ha optado por la vacunación sin timerosal; en el caso de nuestro país, añadió, se han multiplicado las consultas de personas que desean saber si deben utilizar vacunas que contengan mercurio timerosal, debido al temor sobre eventuales efectos negativos.

Lo anterior, razonó, ha generado situaciones de discriminación, ya que las personas de mayor poder adquisitivo pueden optar por vacunarse sin timerosal en clínicas privadas, elección que no tienen los beneficiarios del sistema público de salud. Por otra parte, estimó que la implementación de la referida opción no atentará contra el programa de vacunación vigente en el país, ya que el costo de las vacunas que no contienen timerosal no es mayor que el de las que lo incluyen, por manera que el sistema público debería ofrecer a sus usuarios la alternativa.

En definitiva, agregó, las vacunas con timerosal sólo debiesen utilizarse en el caso de que no existan en el mercado alternativas libres de ese compuesto, a fin de hacer efectivo el principio precautorio aplicado en otros países.

El Honorable Diputado señor Saffirio dio cuenta de su preocupación, por cuanto, a su juicio, durante el debate del proyecto en la Comisión de Salud del Senado se ha ido desnaturalizando la idea matriz del proyecto, que se materializaba en su artículo 1°. En efecto, sostuvo, la indicación del Honorable Senador señor Uriarte volvería a hacer permisible la importación y la comercialización a cualquier título de vacunas que contengan timerosal, restringiendo la limitación sólo al suministro a menores de siete años y a mujeres embarazadas.

A continuación, planteó que lo que corresponde es dictar una norma que instituya un mecanismo de carácter permanente para el control del uso de timerosal, haciéndose efectivo el principio precautorio. En ese entendido, al normarse la materia mediante una ley, es un contrasentido entregar al Presidente de la República la facultad para permitir la utilización del timerosal, más aún si es por razones de mercado, como sería la falta de stock.

Concluyó que la indicación presentada genera, a lo menos, una distorsión de la idea matriz del proyecto, que establecía una prohibición rigurosa del uso del compuesto antes referido.

El señor Subsecretario de Salud Pública explicó que el Programa Nacional de Inmunizaciones, que tiene como finalidad proteger la salud de la población, con el transcurso de los años se ha ido ajustando a los adelantos tecnológicos en medicina. Entre dichas modificaciones está la eliminación de ciertas vacunas que pudiesen generar un problema en la salud de las personas.

Conforme a ese concepto, recientemente se ha dispuesto la eliminación del timerosal del Programa Nacional de Inmunizaciones y actualmente sólo se permite el uso de trazas en la vacuna pentavalente.

En cuanto a esta última vacuna, indicó que sólo podría ser reemplazada por la vacuna denominada “hexavalente”, lo cual implicaría un costo de \$ 14.000.000.000, equivalente al 54% del costo total del programa de vacunaciones. Esa situación, agregó, debiese ser necesariamente revisada por la Comisión de Hacienda.

Además, expresó que, no obstante el esfuerzo de agregar al programa de este año vacunas acelulares, es necesario mantener la oferta de vacunas con poca presencia en el mercado, como la antirrábica. Indicó que en el caso de la vacuna contra la hepatitis B

para adultos el costo adicional del cambio sería de US\$ 1.000.000 al año.

En vista de lo expuesto, expresó su inquietud por la eventual aprobación de normas que no consideren el factor financiero por la eventual modificación del programa de inmunizaciones.

La Honorable Diputada señora Girardi advirtió que hay una contradicción en las medidas sanitarias adoptadas por el Ministerio de Salud, ya que la vacuna que se aplica a los menores que cursan primer año básico es acelular y está libre de timerosal. No obstante, a los niños que tienen mayor riesgo, los de 2, 4, 6 y 18 meses de edad, se les continúa inoculando con medicamentos que contienen timerosal, a pesar de que debiesen tener prioridad para hacer uso de las mejores vacunas existentes.

En definitiva, señaló no entender cuál es la posición del Ejecutivo en esta materia, por cuanto, por una parte, se reconoce el posible riesgo en la utilización del timerosal y, por otra, se autoriza su uso en ciertos casos.

En el mismo sentido, el Honorable Diputado señor Saffirio recordó que a raíz de anteriores conversaciones con el señor Subsecretario había entendido que el compromiso del Gobierno era permitir únicamente trazas no superiores a 0,1 microgramo, por lo que resulta sorprendente que ahora se plantee la utilización de trazas de hasta 1 microgramo.

Enseguida, manifestó que tiene la impresión de que el problema de fondo no se relaciona con posibles dificultades de abastecimiento de vacunas ni es de orden financiero, sino que habría otros factores que han incidido para que el Gobierno haya cambiado su postura sobre este tema, como sería la protección de intereses que no son compatibles con las finalidades del proyecto.

El señor Subsecretario de Salud Pública informó que la vacuna pentavalente no tiene riesgo para la población, ya que el timerosal se presenta en condiciones muy básicas.

En relación con la posibilidad de que el Presidente de la República, mediante un decreto de autorización sanitaria, pueda autorizar el uso de vacunas con timerosal, afirmó que dicha opción estaría restringida a las vacunas que son distribuidas por un único proveedor. Agregó que el Fondo Rotatorio de la Organización Mundial de la Salud no discrimina entre vacunas con o sin timerosal y, por lo tanto, si se prohibiere el uso total del timerosal se restringiría el acceso a las vacunas que provee este Fondo.

Dada la situación expuesta, explicó, es difícil para el Gobierno avanzar más allá de lo que ya se ha hecho en cuanto al uso de productos con timerosal en el Programa Nacional de Inmunizaciones.

A mayor abundamiento, señaló que actualmente hay dos demandas interpuestas contra el Estado ante los tribunales de justicia, por el uso de vacunas con timerosal: por lo tanto, una decisión del parte del Congreso Nacional que proscriba su uso daría nuevos argumentos a los demandantes que reforzarían sus pretensiones y, probablemente, incentivaría la interposición de nuevas demandas.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide señaló que, según su percepción, el cambio de postura que ha demostrado el Gobierno sobre esta materia estaría relacionado con presiones recibidas por parte de ciertos sectores, que no mencionó.

Luego, señaló que la nueva indicación del Honorable Senador señor Uriarte al artículo 1° sería complementaria del texto aprobado en el segundo informe, por lo que, en principio, estaría de acuerdo en aprobarla.

Sin perjuicio de lo anterior, se mostró contrario a aprobar alguna norma que permitiera el uso del timerosal, porque ello estaría en pugna con el espíritu del proyecto de ley.

Manifestó que, cuando no hay certeza de que un compuesto no producirá efectos negativos, debe primar la aplicación del principio precautorio y, en este sentido, no son admisibles los fundamentos de tipo económico, cuando puede estar en riesgo la salud de la población.

Por otra parte, sostuvo que no es entendible el apoyo original que prestó el Gobierno al proyecto si, como se sostiene ahora, no se contaba con el financiamiento para hacer efectiva la reforma al programa de vacunaciones.

Finalmente, indicó que el Ministerio de Salud debe procurar los fondos para financiar el presente proyecto de ley, por cuanto, dado el estado actual del conocimiento sobre los eventuales efectos negativos del timerosal, no es posible permitir que se siga utilizando en las vacunas en la forma que se ha hecho hasta la fecha.

La Honorable Diputada señora Girardi reiteró que el objetivo principal de la iniciativa legal en discusión era proteger a la población del uso de vacunas que contengan timerosal y, en esa perspectiva, las indicaciones han desdibujado la intención de aplicar en esta materia el principio precautorio.

Además, consideró que las demandas judiciales a las que hizo referencia el señor Subsecretario se han originado precisamente porque los padres consideran que sus hijos han sufrido daños por el uso del timerosal en la vacunas, lo que refuerza la necesidad de recurrir al principio precautorio. Informó que varios parlamentarios que han tomado conocimiento del presente proyecto le han comentado que no vacunarán a sus hijos con ese tipo de vacunas.

En virtud de todo lo expuesto, junto con recomendar el rechazo de las indicaciones presentadas, propuso reponer el proyecto originalmente presentado al Congreso Nacional.

El señor Ministro de Salud señaló que no le parece que la política pública de vacunación deba ser objeto de una ley. Agregó que es evidente que ella trata de aspectos técnicos, respecto de los cuales hay diferentes visiones y en los que existe una enorme cantidad de conflictos de intereses; por ello es que en su definición interviene un consejo asesor que representa a las personalidades más destacadas del país en esta materia.

Además, dejó constancia de que no existen pruebas científicas que validen el aserto de que alguna enfermedad neurológica puede ser producida por el uso de mercurio o sus derivados en las vacunas, y que si se estimase lo contrario, la señal que se entregaría a la ciudadanía sería equívoca y científicamente errónea.

No obstante lo expuesto, expresó que ha sido partidario de apoyar la iniciativa legal en informe, debido a que el lobby anti mercurio, financiado por la industria de las vacunas, es tan severo que ha logrado disuadir a algunos padres que han optado por no vacunar a sus hijos, por temor a posibles efectos dañinos. Incluso las tasas de cobertura de vacunación muestran un declive constante y cada vez hay mayor resistencia ciudadana a utilizar vacunas.

En ese contexto, informó que el Ministerio de Salud ha incluido en el Programa de Inmunización una disposición que reemplaza una vacuna que contenía timerosal, por otra que está libre de ese compuesto. Esa medida, añadió, ha implicado un aumento del costo del programa de aproximadamente \$ 1.200.000.000 por año, el cual tiene carácter de permanente, y un cambio en el calendario de vacunación.

Expresó también que, en su entendimiento, el Programa de Inmunización de nuestro país aceptaría que vacunas para adultos puedan contener componentes con mercurio y que las vacunas para niños menores de 8 años, sólo puedan contener en su composición trazas de etilmercurio no superiores a 1 microgramo.

Manifestó su desacuerdo con la propuesta de que ninguna vacuna para niños menores tenga trazas de timerosal

superiores a 0,1 microgramo, por cuanto el reemplazo de la vacuna pentavalente por una hexavalente implicaría un cambio completo del Programa de Inmunización, ya que la sustitución de la vacuna oral contra la polio por una inyectable la privaría de su propiedad de traspasar los anticuerpos a otros niños.

Otro argumento contrario al cambio de vacunas, señaló, es que implicaría un aumento del costo financiero de \$ 14.000.000.000, de un programa cuyo costo actual total es de \$ 24.000.000.000.

Por último, reiteró que deseaba dejar constancia de que el Ministerio de Salud no reconoce que exista evidencia que permita sostener la falacia de que hay niños que sufren alguna enfermedad neurológica provocada por el uso del timerosal.

A fin de solucionar las discrepancias que han surgido en la tramitación del proyecto de ley en discusión, propuso a la Comisión una redacción que, a su juicio, no aumentaría los costos del Programa de Inmunización. Se transcribe a continuación:

“Artículo 1°.- El suministro de vacunas, a menores de ocho años y a mujeres embarazadas, estará limitado solamente a aquellos productos que contengan timerosal o compuestos organomercúricos en cantidades inferiores o iguales a trazas.

Se entenderá por trazas cantidades inferiores a un microgramo de etilmercurio comotiosalicilato por dosis. En aquellos casos en que no existan vacunas sin dicho compuesto o que tengan la misma indicación o no se pueda garantizar la asequibilidad a ellas y así sea determinado por Decreto Supremo emanado del Ministerio de Salud se podrán suministrar vacunas sin la restricción señalada en la presente ley.

Artículo Segundo.- Las infracciones a la presente ley deberán ser puestas en conocimiento de la autoridad sanitaria, quien al efecto dispondrá en forma inmediata el comiso y destrucción de las dosis incautadas a costa del infractor, quien será sancionado en la forma dispuesta en el Libro noveno del Código Sanitario.

Artículo Tercero.- La presente ley entrará en vigencia el primer día después del sexto mes de su publicación.”.

El Honorable Senador señor Chahuán enfatizó que la falta de relación causal entre el timerosal y el autismo ha quedado estampada en la historia de tramitación de la presente iniciativa legal, incluso por expresiones de los mismos impulsores del proyecto, lo cual

impide que se use como argumento en eventuales acciones judiciales promovidas contra el Estado.

Además, ha quedado meridianamente claro que la moción se inspira en un criterio preventivo, y que no hay obstáculo para prohibir el uso de timerosal, si en el futuro se llega a comprobar una relación causal, que actualmente no está acreditada.

El Honorable Senador señor Rossi consideró importante dejar en claro que no existe evidencia científica que relacione el uso de timerosal en las vacunas con algún tipo de enfermedades neurológicas y que tampoco la hay en el sentido contrario, por lo que la prudencia aconseja evitar cualquier riesgo.

El Honorable Diputado señor Saffirio señaló no comprender que el Ministro de Salud manifieste ante la Comisión de Salud del Senado que no se podría legislar sobre esta materia, después del patrocinio otorgado por el Ejecutivo al proyecto durante su tramitación en la Cámara de origen.

Agregó también que no es su intención generar un ambiente propicio para que proliferen demandas contra el Estado, sino promover la aplicación de una política orientada a mejorar la calidad de las vacunas, teniendo en vista que el mercurio es uno de los metales pesados más peligrosos y no puede ser beneficioso para el ser humano. Recordó que su uso se ha eliminado de vacunas para animales.

Por último, junto con consignar que, a su juicio, se ha producido un retroceso importante en la discusión, expresó que ha desistido de la opción de sostener que existe relación de causalidad, en el entendido de que hubo un acuerdo con el Ejecutivo para no permitir trazas mayores a 0,1 microgramo.

La Honorable Diputada señora Girardi recordó que el señor Ministro de Salud ha mantenido una posición que no vincula el uso del timerosal con el autismo, pero que para proteger los programas de vacunación estuvo a favor de legislar. Sin embargo, recalcó que tampoco hay evidencia científica seria que diga que no hay una relación causal, lo que justifica aplicar el principio precautorio, especialmente tratándose de menores.

Estimó que el objetivo de la moción no fue zanjar la discusión científica sobre el eventual vínculo entre el uso del timerosal y el daño neurológico, sino que proteger a la población ante eventuales perjuicios que pudiesen producirse. En ese sentido, recordó la exposición del Doctor Enrique Paris, quien manifestó que el mercurio es un agente neurotóxico que debiese ser retirado, a pesar del costo que dicha medida pudiese significar. Similar posición ha tenido la agencia FDA de Estados Unidos a partir del año 1999.

Por otra parte, si bien su posición ha sido la eliminación completa del timerosal, en caso de existir trazas en algunas vacunas sólo debiesen aplicarse a la población adulta, que tiene menor riesgo y, en ese contexto, lo fundamental es permitir el derecho de opción de la población, ya que hoy sólo pueden elegir vacunarse sin timerosal las personas con mayores recursos.

El señor Ministro de Salud puntualizó que si se aumenta el costo fiscal del programa de inmunización, el proyecto debiese ser conocido por la Comisión de Hacienda y contar con un informe financiero de la Dirección de Presupuestos.

En segundo lugar, informó que en muchos países se ha vuelto a utilizar vacunas con mercurio, por el aumento excesivo de los precios derivado de su eliminación.

Indicó también que su actuar también se ha regido por el principio precautorio, con la finalidad de que no caigan las coberturas de vacunación como resultado del lobby anti mercurio.

Finalmente, indicó que siempre se ha entendido que se permitirían trazas de mercurio de hasta 1 microgramo por dosis, pero ahora se solicita la sustitución por vacunas acelulares.

El Honorable Senador señor Rossi propuso votar las indicaciones, para que la Sala del Senado decida si el proyecto debe continuar su tramitación en la Comisión de Hacienda.

El Honorable Senador señor Uriarte recordó que en el Senado existen otros proyectos de ley, que apuntan a modificar el sistema de salud y el sistema de licencias médicas, los cuales se refieren a materias de salud pública. No obstante, esta iniciativa legisla en materias científicas y, a la hora de hacer ciencia, se debe actuar sobre la base de certezas, que es mucho más que una evidencia acompañada de un principio precautorio.

Estimó que no es posible legislar fundándose en una mera sospecha, más aún cuando existen ciertos antecedentes de que en países que han prohibido el uso del timerosal han aumentado los casos de autismo, lo cual prueba que no existe una relación de causalidad entre ambas situaciones.

Por lo anterior, creyó necesario avanzar conforme a lo que la ciencia es capaz de determinar y no en base a presunciones basadas en informes que en muchos casos son financiados por los partidarios de una u otra posición.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide destacó, en primer lugar, que la medicina no es una ciencia exacta, sino que también es un arte, por lo que sus conclusiones pueden ser variadas y no brindar certeza absoluta.

Agregó que el principio “precautorio”, utilizado en medicina, consiste en dejar de hacer cuando se cree que lo que se está aplicando como tratamiento puede generar un efecto negativo en el paciente.

Expresó su disposición a postergar la votación, si eso permitiese la búsqueda de un acuerdo que satisfaga todas las posiciones. Sin perjuicio de lo anterior, solicitó al señor Ministro de Salud no utilizar como argumento válido la falta de dinero tratándose de medidas de salud.

El señor Ministro de Salud mencionó que el texto aprobado por la Comisión obliga a modificar un exitoso programa de vacunación contra la polio, lo cual pugna con el principio precautorio.

La Honorable Diputada señora Girardi se mostró disconforme con la propuesta presentada por el señor Ministro y ratificó su posición contraria a que por decreto del Presidente de la República se pudiese autorizar vacunas con timerosal sin ninguna limitación, por cuanto ello tendría el mismo efecto que no legislar. Concordó con este último argumento el Honorable Senador señor Rossi.

Con el ánimo de resolver la discusión, el señor Ministro de Salud estimó suficiente el proyecto de ley ya aprobado por la Comisión, por lo que consultó si el Honorable Senador señor Uriarte estaría dispuesto a retirar las indicaciones presentadas.

- Al concluir el debate, el Honorable Senador señor Uriarte retiró sus tres indicaciones.

Acto seguido, el señor Presidente de la Comisión sometió a votación la reiteración del proyecto de ley propuesto en el Segundo Informe, lo que concitó la aprobación unánime de los miembros de la Comisión presentes.

- Concurrieron a este acuerdo los Honorables Senadores señores Chahuán, Rossi y Uriarte.

- - - - -

En consecuencia, el proyecto propuesto en el Segundo Informe no varía. Su texto es el que sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Prohíbese la importación, comercialización o distribución a cualquier título de todo tipo de vacunas que, dentro de sus compuestos, contengan timerosal o compuestos organomercúricos.

Sin embargo, se permitirá que en el proceso de fabricación se utilice el etilmercurio con tiosalicilato. Con todo, no se permitirá al momento de suministrar la vacuna trazas superiores o iguales a un microgramo de etilmercurio por dosis.

Sólo podrán utilizarse vacunas con etilmercurio, siempre que sean desarrolladas y producidas con posterioridad a la vigencia de esta ley y no existan vacunas que produzcan los mismos efectos que las que contengan el compuesto antes dicho, y el Presidente de la República por decreto y razones fundadas así lo autorice.

Artículo 2º.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 32, del Código Sanitario, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase final: "En dicho proceso de vacunación deberán emplearse dosis libres de timerosal o sus compuestos orgánicos, de conformidad a la normativa legal vigente, con las excepciones que establece esta ley."

Artículo 3º.- Las infracciones a esta ley deberán ser puestas en conocimiento de la autoridad sanitaria, quien al efecto dispondrá en forma inmediata el comiso y destrucción de las dosis incautadas a costa del infractor, quien será sancionado con multa a beneficio fiscal de una a treinta unidades tributarias mensuales, por dosis.

Artículo Transitorio.- Aquellas personas naturales o jurídicas que, a la fecha de publicación de esta ley, posean a cualquier título, dosis de vacunas con los compuestos antes mencionados, deberán, en el plazo de un año contado desde esa misma fecha, proceder a la destrucción de éstas a su costa, cumpliendo para ello con las normas internacionales para la eliminación de sustancias tóxicas."

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 10 y 17 de enero de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fulvio Rossi Ciocca (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Gonzalo Uriarte Herrera.

Valparaíso, a 25 de enero de 2012.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO
NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO
EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE ELIMINA LAS VACUNAS MULTIDOSIS CON
TIMEROSAL O COMPUESTOS ORGANOMERCÚRICOS.

(BOLETÍN N° 7.036-11)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: prohibir la importación, comercialización y distribución a cualquier título de todo tipo de vacunas que contengan timerosal o compuestos organomercúricos, y ordenar la destrucción de las existentes en un plazo de un año, contado desde la publicación de la ley.

II. ACUERDOS: reiterar el texto aprobado en el Segundo Informe (Unanimidad 3 x 0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: tres artículos permanentes y un artículo transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN: moción de los Honorables Diputados señoras Girardi, Goic, Molina y Muñoz y señores Accorsi, Chahín, Kast, Rincón y Saffirio, y el ex Diputado señor Lobos.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. TRAMITACIÓN EN EL SENADO: inició su tramitación con fecha 11 de mayo de 2011, pasando a la Comisión de Salud. El 29 de julio la Comisión emitió su Primer Informe, el que fue aprobado por la Sala el 9 de agosto siguiente. El 22 de noviembre del mismo año se emitió el Segundo Informe. La Sala acordó volver el proyecto a esta Comisión, para un nuevo estudio, en sesión de fecha 13 de diciembre de 2011.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Nuevo Segundo Informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: el artículo 19, número 9°, de la Constitución Política de la República, que establece el derecho constitucional a la protección de la salud, y los artículos 32 y siguientes del Código Sanitario.

- - - - -

Valparaíso, 25 de enero de 2012.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión